Verbal de restitución de bien inmueble arrendado: 08-001-40-53-003-2020-00185-00.
Demandante: COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. CAC ABOGADOS S.A.S.
Demandado: BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisada la presente demanda del arrendatario COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. CAC ABOGADOS S.A.S., para que el arrendador BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S., le reciba los inmuebles en arrendamiento: Oficina 1202 y el Garaje doble S2-8, el Garaje doble S2-9 y el Garaje S2-82 Edificio World Trace Center Barranquilla situado en la Calle 76 No 54-11 de esta ciudad; el Despacho advierte que la misma, reúne los requisitos exigidos por la ley 820 de 2003 y el artículo 385 en concordancia con el artículo 384 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda de otros procesos de restitución, instaurada por el arrendatario COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. CAC ABOGADOS S.A.S., para que el arrendador BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S., le reciba los inmuebles en arrendamiento: Oficina 1202. y el Garaje doble S2-8, el Garaje doble S2-9 y el Garaje S2-82 Edificio World Trace Center Barranquilla situado en la Calle 76 No 54-11 de esta ciudad.

2. Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 301 del C.G del P., y córrase traslado de la demanda y de sus anexos, a la demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.

4. Téngase al Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, como apoderado general de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. CAC ABOGADOS S.A.S.

5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fae10b24f3c460ee6519be2e4651a890942cba6b04a01ce678ce9d8e91ae2dd1
Documento generado en 27/07/2020 04:23:05 p.m.